

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. —Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL. —Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13. —Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 258.

Debiendo dar principio el cinco de Junio próximo el ingreso en la Caja de la provincia de los mozos que son necesarios para cubrir el cupo del actual reemplazo, y el de los años 71 y 72

que aun no se hallan cubiertos en algunos pueblos; la Comision provincial ha acordado señalar para el ingreso los dias siguientes:

Dia 5 de Junio.

Los pueblos de los partidos de Carrion y Frechilla.

Dia 6.

Los partidos de Saldaña, Baltanás y Astudillo.

Dia 7.

Los partidos de Palencia y Cervera.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de todos los pueblos interesados. Palencia 24 de Mayo de 1875. —El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

PROVINCIA DE PALENCIA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Abril último.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzo	Arroz.	Accite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.		
Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.
Astudillo.	15,31	12,61	12,61	" "	0,78	0,78	1,19	0,22	0,74	1,02	1,02	1,63	0,03	0,03	
Baltanás.	15,75	12,60	11,70	" "	" "	" "	1,00	0,21	0,42	" "	1,08	1,43	" "	" "	
Carrion de los Condes.	15,31	11,71	12,61	" "	1,04	0,65	1,20	0,37	0,98	" "	0,92	1,69	0,07	0,06	
Cervera de Rio-pisuerga.	16,20	11,80	12,25	" "	0,56	0,62	1,27	0,40	1,12	" "	1,09	1,75	0,07	0,05	
Frechilla.	17,25	11,50	" "	" "	0,62	0,62	1,12	0,30	0,75	" "	0,90	1,80	0,06	" "	
Palencia.	18,87	12,85	" "	" "	0,62	0,74	1,06	0,31	0,84	0,96	0,96	2,17	0,07	" "	
Saldaña.	19,70	13,75	14,00	" "	0,80	0,75	1,38	0,48	0,50	0,78	0,78	2,25	0,06	0,05	
TOTALES.	118,39	86,82	63,17	" "	4,42	4,16	8,22	2,29	5,35	2,76	6,75	12,72	0,36	0,19	
Precio medio general en la provincia.	16,91	12,40	12,63	" "	0,73	0,69	1,17	0,33	0,76	0,92	0,96	1,82	0,06	0,05	

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	Precio máximo.....	19 70	Saldaña.
	Idem mínimo.....	15 31	Astudillo.
Cebada.....	Idem máximo.....	13 75	Saldaña.
	Idem mínimo.....	11 50	Frechilla.

DIPUTACION PROVINCIAL DE
PALENCIA.

Sesion celebrada por la Excm. Dipu-
tacion provincial en 15 de Mayo de
1875.

En la ciudad de Palencia á quince
de Mayo de mil ochocientos setenta
y cinco se constituyeron en el sa-
lon de sesiones de la Excm. Di-
putacion provincial los Sres. Don
Fernando Monedero, D. Antonio
Maria de Velasco, D. Mateo Her-
rero Ortega, D. Antonio A. Reyero,
D. Demetrio Bet-gon, D. Ricardo
López Francos, D. Ventura de Pe-
reda, D. Angel Ortega, D. Anto-
lin Galan, D. Silvano Izquierdo,
D. Pascual Herrero, D. Ignacio
Néstar, D. Luis de la Guerra, Don
Gregorio Ruiz, D. Vicente Diez Qui-
jada, D. Mariano Blanco, D. José
San Martin, D. Lucas Herrero, Don
Cipriano Selórzano, D. Próculo N.
Garrachon, D. Rafael de Castro y
D. Santiago Cuervo, Diputados pro-
vinciales, y bajo la presidencia del
primero, siendo la hora señalada,
dió principio la sesion de este dia,
leyendo el Secretario, Sr. Castro,
el acta de la anterior que por una-
nidad fué aprobada.

Seguidamente dió cuenta el Se-
cretario, Sr. Cuervo, de una es-
tensa y razonada comunicacion del
Sr. Director de los Establecimientos
provinciales de Beneficencia á la
que acompaña los proyectos de
presupuestos de aquellos Estableci-
mientos y un cuadro sinóptico de-
mostrativo de los gastos y distri-
bucion de artículos de consumo
entre el personal de los mismos,
y enterada S. E. acordó unánime
pasase á la Comision de Presu-
puestos para los efectos oportunos.
Acto continuo leyó el Secreta-
rio, Sr. Castro, el siguiente dic-
támen:

«Excmo. Señor: La Comision de
»Beneficencia ha examinado con la
»necesaria detencion la Memoria
»que referente al estado actual de
»los Establecimientos provinciales
»de Beneficencia presenta á esta
»Corporacion el Director de los
»mismos, D. Tadeo Ortiz, y dice:
»Que se halla muy conforme con
»las apreciaciones que en este do-
»cumento se consignan, especial-
»mente con los levantados propó-
»sitos que revela y los notables pen-
»samientos que en él se emiten
»sobre la beneficencia en general.»

«Con respecto á las reformas
»y alteraciones que el Director pro-
»pone como necesarias ó convenien-
»tes para la mas espedita y recta
»administracion de aquellos Esta-
»blecimientos, la Comision las halla
»aceptables y considera que su plan-
»teamiento ha de ser de seguros

»y beneficiosos resultados, y en cuan-
»to á las complejas cuestiones que
»en dicha Memoria se plantean, la
»Comision no estima conveniente
»prejuzgarlas hasta tanto que discu-
»tidas en el seno de la Diputacion
»recaiga sobre cada una la oportu-
»na resolucion. Por otra parte,
»por lo que este asunto se rela-
»ciona íntimamente con el presu-
»puesto general de la provincia, en-
»tiende la Comision que seria lo
»mas conveniente abrir discusion
»sobre cada uno de los puntos que
»en la Memoria se inician y luego
»que sobre ellos recaiga solucion,
»pasarla á la Comision de Pre-
»supuestos á los efectos oportu-
»nos.»

«Al propio tiempo entiende esta
»Comision y propone que aquel do-
»cumento se imprima y circule á
»fin de que la Provincia tenga per-
»fecto conocimiento del estado de
»un servicio tan costoso é impor-
»tante.»

«La Excm. Diputacion, no obs-
»tante, resolverá lo mas acertado.»

Palencia 14 de Mayo de 1875.—
Ventura de Pereda, Presidente.—
Lucas Herrero.—Próculo N. Garra-
chon.—Angel Ortega.—Mariano Blan-
co.—Ignacio Nestar.—Santiago Cuer-
vo, Secretario.

Prévia la oportuna pregunta
acordó unánime la Excm. Dipu-
tacion quedase sobre la mesa el
precedente dictámen para ser dis-
cutido en la sesion inmediata.

Por el Secretario, Sr. Cuervo,
se leyó el siguiente dictámen:

«Excmo. Señor: La Comision de
»Instruccion pública ha examinado
»la obra que con el título de «Te-
»soro de la Infancia» novísimo mé-
»todo de educacion y urbanidad ha
»publicado D. Celestino Antigüedad,
»Director de la Escuela de Párvu-
»los de esta ciudad, y bien pene-
»trada de la utilidad que en los
»establecimientos de Instruccion pri-
»maria ha de producir su uso y
»aplicacion, no duda en recomen-
»darla á V. E. proponiendo se sir-
»va adquirir el número de ejem-
»plares de la misma que considere
»necesario con destino á las escue-
»las de los Establecimientos provin-
»ciales de Beneficencia de la misma
»y que se recomiende á los Ayun-
»tamientos su adquisicion.

«Esto no obstante, V. E. en su
»superior ilustracion resolverá lo que
»estime mas acertado.

«Palencia 14 de Mayo de 1875.
—Antonio Maria de Velasco, Pre-
sidente.—Luis de la Guerra.—Rafael
Castro.—Ricardo Lopez Francos.—
Antonio A. Reyero, Secretario.

Dirigida por el Sr. Presidente
la oportuna pregunta, acordó uná-
nime S. E. que de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 45 del
Reglamento interior quedase este
dictámen sobre la mesa para ser
discutido en la sesion inmediata.

A continuacion se dió cuenta
por el Secretario Sr. Castro del
siguiente dictámen:

«Excmo. Señor:—Enterada la Co-
»mision de Instruccion pública de
»la escitacion que á esta Corpora-
»cion ha dirigido la Junta provin-
»cial de primera enseñanza para
»que en los Presupuestos adicional
»y ordinario del próximo año se
»incluyan las cantidades necesarias
»para sufragar los gastos de visi-
»ta á las escuelas públicas de la
»provincia, dice: Que el lamenta-
»ble estado de postracion á que la
»instruccion pública se halla redu-
»cida en muchos pueblos de la
»provincia exige la aplicacion de
»prontas y eficaces medidas que
»remedien la situacion anómala é
»insostenible á que han conducido
»la enseñanza causas de distinta
»índole que no es del caso exa-
»minar. Para conseguir estos fines
»precisa aplicar, entre otros me-
»dios que la Junta provincial adop-
»te, la inspeccion que la Ley es-
»tablece, facilitando las visitas á
»los establecimientos en que se
»presta la primera enseñanza, con-
»siguiéndose de este modo que por
»medio de su delegado tenga cono-
»cimiento la Junta del ramo del
»estado y necesidades de la ense-
»ñanza, adoptando para satisfacer-
»las las resoluciones mas conveni-
»entes

«En virtud de lo espuesto y te-
»niendo en cuenta cuanto sobre este
»punto estatuye la Legislacion vi-
»gente sobre instruccion pública y el
»carácter de obligatorio que este gasto
»reviste, la Comision entiende y pro-
»pone á V. E. se sirva consignar en
»el Presupuesto ordinario del año
»próximo venidero la cantidad de
»setecientas cincuenta pesetas con
»destino á los gastos de visitas á
»las escuelas públicas de la provin-
»cia, rogando á la Junta provincial del
»ramo se sirva escitar el celo del Ins-
»pector para que gire el mayor nú-
»mero posible de visitas.»

«La Excm. Diputacion, sin em-
»bargo, resolverá lo que estime más
»acertado.—Palencia 14 de Mayo de
»1875.—Antonio Maria de Velasco,
Presidente.—Luis de la Guerra.—
Rafael de Castro.—Ricardo López
Francos.—Antonio Alvarez Reyero,
Secretario.»

Declarada urgente la discusion
del precedente dictámen y no ha-
biendo sido impugnado por ningun
señor Diputado, se procedió á su
votacion en forma ordinaria, siendo
aprobado por mayoría, y acordando
por consecuencia la Excm. Dipu-

tacion de conformidad con lo que
en el mismo se propone.

Acto continuo leyó el Secretario
Sr. Cuervo, el siguiente dictámen.

«Excmo. Señor:—La Comision
»de Presupuestos ha examinado
»con la necesaria detencion el pro-
»yecto del adicional al del corrien-
»te año económico presentado por
»la Permanente, y si bien se ha-
»lla conforme con casi todas las
»partidas de gastos que en el mis-
»mo se consignan por ser conse-
»cuencia precisa de las consignadas
»y aprobadas en el ordinario cor-
»riente, entiendo sin embargo que
»algunas son susceptibles de re-
»duccion en beneficio de los fon-
»dos de la provincia y en tal con-
»cepto las determina y somete á la
»aprobacion de V. E. en la siguien-
»te forma:

Seccion 1.^a—Capítulo 2.^o—Artículo 1.^o

«Se reducen á dos mil pesetas
»los gastos que hayan de satisfa-
»cerse por quintas.»

Capítulo 5.^o—Artículo 2.^o

«Se desecha la partida de cua-
»trocientas cincuenta y ocho pe-
»setas para material científico del
»Instituto provincial por falta de
»explicaciones que justifiquen la ne-
»cesidad ó conveniencia de su in-
»version.»

Capítulo 6.^o—Artículos 3.^o y 4.^o

«Se suspende todo dictámen res-
»pecto á las partidas necesarias
»para satisfacer sus haberes á Don
»Ambrosio Arroyo y D. Santos San-
»tamaria, Médicos-Cirujanos del es-
»tinguido Hospital de Santa Clara
»hasta tanto que por la Comision
»de Beneficencia se emita dictámen
»y por la Excm. Diputacion se re-
»suelva lo procedente respecto á las
»reclamaciones que estos interesa-
»dos han entablado.

Seccion 2.^a—Capítulo 2.^o—Art. 2.^o

«Se aumentan doscientas pesetas
»á las cuatrocientas presupuestadas
»en el ordinario corriente en vez
»de las seiscientas de aumento se-
»ñaladas en el proyecto de adicional
»para indemnizacion de gastos de
»salidas del Director y Ayudantes
»de caminos vecinales por conside-
»rar la Comision que informa su-
»ficiente para este servicio la can-
»tidad indicada.

Seccion 3.^a—Capítulo único.—Ar-
tículo 3.^o

«Se eliminan igualmente las doce
»mil trescientas sesenta pesetas que
»en el proyecto figuran como in-
»demnizacion al Contador de fon-
»dos provinciales por el tiempo que
»permaneció separado de su destino
»en atencion á que la provincia
»tiene ya satisfechos estos servicios,
»pudiendo no obstante el interesado
»hacer uso del derecho de que se
»creyere asistido contra quien y en
»donde viere convenirle.

«Con tales modificaciones entiende
»la Comision que suscribe que V. E.
»puede servirse prestar su aprobacion
»al proyecto de presupuesto adicio-
»nal, sin perjuicio de cualesquiera
»otras que estime necesarias ó con-
»venientes.

«La Comision de Presupuestos
»debe hacer presente á V. E. que
»en este dia se ha constituido, eli-
»giendo su Presidente y Secretario,
»para cuyos cargos han sido desig-
»nados los Sres. D. Ignacio Nestar
»y D. Cosme Ortega, y en ausencia
»de este con carácter de interino

«el Sr. D. Silvano Izquierdo.—Palencia 14 de Mayo de 1875.—Presidente, Ignacio Nestar.—Mariano Blanco.—Gregorio Ruiz.—Rafael de Castro.—Pascual Herrero.—Prócuro N. Garrachon.—Silvano Izquierdo, Secretario interino.

Enterada la Excm. Diputacion y de conformidad con lo que en el Reglamento interior se establece, acordó unánime quedase sobre la mesa para ser discutido en la sesion inmediata.

A continuacion se dió cuenta por el Secretario, Sr. Castro, de la propuesta que á la Excm. Diputacion dirige la Comision Permanente de los aspirantes al empleo de Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, vacante por defuncion del que la desempeñaba, en los términos siguientes:

«Excmo. Señor:—La Comision Permanente ha examinado las instancias de los aspirantes que solicitan ser agraciados con el nombramiento de Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 69 de la Ley provincial formula la siguiente propuesta:

1.º D. Bartolomé Irazábal San Juan.

2.º Simon Nieto Guillot.

«La Excm. Diputacion, sin embargo, resolverá lo mas acertado.» Palencia 14 de Mayo de 1875.—Mateo Herrero, Vicepresidente.—Antonio A. Reyero.—Demetrio Betegon.—Ricardo López Francos.—Angel Ruiz Sierra, Secretario.»

Dirigida por el Sr. Presidente la oportuna pregunta acerca de la urgencia de la resolucion de este asunto, por demandarlo así las necesidades del servicio, el acuerdo fué afirmativo; y habiendo resuelto S. E. hacer el nombramiento por medio de papeletas, según el Reglamento, los Sres. Diputados provistos cada uno de la suya, fueron acercándose sucesivamente y uno á uno á la mesa y entregándolas al Sr. Presidente que á su vista las depositaba en la urna destinada al efecto. Terminada esta operacion y previa la pregunta de si faltaba por votar algun señor Diputado, sin reclamacion alguna, se procedió al escrutinio que dió el siguiente resultado:

Tomaron parte en la votacion veintidos señores Diputados.

Obtuvo votos para Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia,

D. Bartolomé Irazábal San Juan, veintidos votos.

En su consecuencia quedó nombrado por unanimidad Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia el señor Irazábal con el haber anual consignado en el presupuesto vigente y el que para el próximo año se consigne.

En este estado y no habiendo otros asuntos señalados á la orden del dia, el Sr. Presidente levantó la sesion, convocando á la siguiente para las once de la mañana del dia veinte del corriente, según acuerdo de S. E. y firmándolo S. S.ª con nosotros los Secretarios que certificamos.—Rafael de Castro.—Santiago Cuervo.—Angel Ruiz Sierra.

JUNTA PROVINCIAL de Agricultura, Industria y Comercio.

EXPOSICION UNIVERSAL DE FILADELFIA.

A fin de que sean conocidas por los industriales mineros las sustancias que comprende el grupo 10.º de la Exposicion universal de Filadelfia, destinado á los objetos propios de la mineria, y las reglas que deben observarse en la remision de las colecciones de minerales á la misma, la Comision de esta Junta encargada de promover y dirigir los productos provinciales, ha acordado publicarlas en este periódico oficial, esperando que con arreglo á ellas se dignarán contribuir á que España ocupe el lugar distinguido que corresponde á nuestra riqueza natural en la citada Exposicion, entregando para dicho objeto muestras de sus productos á los Señores Alcaldes, ó remitiéndolas directamente á este Gobierno de provincia.

GRUPO 10.º

Minerales, Minerales con sus Gangas, Piedras de construccion, Metales y productos metalúrgicos.

Clase 100.—Minerales metalíferos y no metalíferos, escepto los carbones y aceites minerales.—Colecciones científicas de minerales sistemáticamente formadas; colecciones industriales de los mismos con sus gangas y mezclas naturales; colecciones geológicas.

Clase 101.—Productos metalúrgicos.—Hierro y acero, cobre, plomo, zinc, antimonio y otros metales resultantes de procedimientos extractivos, con muestras de escorias, flujos, fundentes, residuos y demás productos de los procedimientos metalúrgicos.

Clase 102.—Combustibles minerales.—Carbones y breas minerales y petróleo.

Esta clase incluirá la antracita; carbones bituminosos y semi-bituminosos; carbon de piedra de todo género; azabache, carbon pardo y lignitos. Ejemplares de cokes y sus residuos; de carbon prensado, de asfalto y mezclas asfálticas. Betunes y breas minerales naturales; petróleo en su estado natural, tal como se recoge de los manantiales y pozos.

Clase 103.—Piedras de construccion, mármoles, pizarras, etc. en ejemplares, tanto al estado natural como desprendidos, cortados, aserrados ó pulimentados, de gra-

nito, sienita, pórfido, areniscas, calizas, mármoles, alabastro, serpentina y otras rocas usadas bien para cimientos ó construcciones exteriores, puentes, muros y otras obras de fábrica, ó para decorado interior en pavimentos, columnas, etc., ó en el mobiliario.

Ejemplares de mármoles de todos colores y matices, blancos, negros y colorados, y que se usen para construcciones, decorado, estatuaría, monumentos ó mobiliario en bloques ó lajas sin labrar.

Pizarras de tejar en trozos ó lajas y esfoliadas en varios tamaños y gruesos.

(En cuanto al material para cubrir chimeneas en lo exterior, ya sean de mármol ó de pizarra, tejas, etc., véanse departamentos y clase siguiente.)

Clase 104.—Argamasas, kaolin, sílice y otras materias para la fabricacion de lozas y porcelanas; y de cristales, ladrillos, tejas, ladrillos refractarios, etc.; materiales refractarios para revestir los hornos, es-teatitas, magnesitas, etc. y materiales en general para hornos.

Clase 105.—Cales, cementos, morteros y cales hidráulicas de todas condiciones y clases, naturales y calcinadas, acompañadas de ejemplares de las rocas de que procedan y de esos mismos materiales ya usados.

Clase 106.—Piedras litográficas, piedras de afilar y piedras de afilar á mano, como afiladores y suavizadores de navajas de afeitarse. Materias de bruñir y desgastar, tales como arena, cuarzo topacio, diamante, corindon, esmeril en bruto ó pulverizados; clasificados todos por tamaños y calidad, tal como se presenten á la venta.

Clase 107.—Aguas minerales.—Aguas de pozos artesianos, aguas salinas naturales, efervescentes y soluciones salinas y alcalinas.

Clase 108.—Sustancias fertilizantes minerales, tales como fosfatos calizos, huesos, conchas, coprolitos, etc. etc., en estado natural.

Instruccion para reunir las muestras correspondientes al grupo anterior.

1.º Los objetos que pertenecen al grupo 10.º son las sustancias inorgánicas en el estado en que las presenta la Naturaleza; las resultantes de su explotacion y preparacion mecánica y los productos mineralúrgicos en el estado en que los recibe la industria manufacturera.

2.º Son admisibles, por tanto, las muestras de todos los minerales útiles á la industria ó á las artes; y sin esceptuar las sustancias, que se destinan á objetos universalmente usuales, como las arcillas ordinarias para ladrillo comun, las rocas calizas para cal ordinaria y otras análogas, merecen especial consideracion en esta clase las arcillas, las calizas y otras que, por abundantes que sean, se destinan á productos especiales, como baldosin fino, ornamentacion de barro cocido, alcarrazas, alfareria, material refractario, cal hidráulica, vidrio, cristal, etc., etc., mereciéndola así mismo y muy preferente los minerales metalíferos, los combustibles y las piedras de construccion, de ornamentacion y de uso industrial.

3.º Son tambien objeto de exposicion en este grupo los metales en sus diferentes estados de afinacion, acompañados de los fundentes usados, escorias resultantes de su tratamiento y demás productos metalúrgicos. Las sales procedentes de las sustancias naturales inorgánicas sometidas á tratamiento industrial; la cal hidráulica, cemento, objetos cerámicos, ladrillo refractario, etc. obtenidos igualmente de las calizas, arcillas, etc. sometidas á explotacion, acompañados de materiales ya usados; el coke y demás productos de los combustibles minerales; y en general todos aquellos que se obtienen de sustancias minerales hasta el estado en que se consideran como primeras materias para segundas industrias, como las piedras de ornamentacion aserradas, labradas ó pulimentadas.

4.º Forman tambien parte de este grupo las aguas minerales y de pozos artesianos, y sus soluciones salinas ó alcalinas, las sustancias fertilizantes minerales, como fosfatos calizos, los huesos, conchas, coprolitos, etc. en su estado natural, y las colecciones científicas é industriales de minerales, de rocas y demás sustancias inorgánicas, bien en su estado natural ó en el que obtienen por la serie de operaciones minero-mineralúrgicas.

5.º Las muestras de sustancias compactas deberán ser bloques, que en general y aproximadamente tengan quince centímetros de largo y otro tanto de ancho y de grueso; aproximándose á este volumen aun cuando los bloques sean alargados ó redondeados. Si algun

expositor desea presentar muestras mayores, se admitirán tambien, así como las que por circunstancias especiales de yacimiento ó por indole de la sustancia, no permitan el volumen que, por punto general, queda designado.

6.º Las terrosas, arenáceas y de fácil desagregacion se colocarán en sacos fuertes y en volumen aproximado de tres decímetros cúbicos. Su traslado á vasijas de cristal será de cuenta de la Comision.

7.º Las sustancias cristalizadas, cuyas formas convenga conservar y las de fácil descomposicion por contacto del aire, se colocarán en cajas ó vasijas de cristal ó loza, bien cerradas, despues de rellenar los huecos con una materia blanda y elástica.

8.º Las que se hallen en estado liquido, como aceites minerales, azogue, aguas minerales, etc. se envasarán en frascos de cristal ó hierro, segun la indole del liquido y la presion que ejerza, perfectamente cerrados y forrados.

9.º Las muestras de metales consistirán en una ó más barras, galápagos, torales ó lingotes del tamaño y forma que use el fabricante. Las de los demás productos metalúrgicos y en general mineralúrgicos, se sugetarán á lo expresado en las reglas 5.º, 6.º, 7.º y 8.º, segun su naturaleza, pero todas convenientemente deslindadas.

10.º Cada coleccion de las indicadas al final de la cuarta constituye un solo objeto de exposicion; y las muestras de que conste deberán colocarse ordenadamente, y referirlas á un catálogo especial, que debe acompañarlas.

11.º El periodo, lugar, documentacion y demás relativo á la entrega de los objetos por los expositores, se aplicarán en otra instruccion que se circulará oportunamente.

Palencia 18 de Mayo de 1875.
—El Gobernador presidente, Bernardo Rodriguez.—El Ingeniero Agrónomo secretario, Santiago de Palacio y Rugama.

JUNTA PROVINCIAL
de 1.ª enseñanza de Palencia.

Circular.

La Real orden de 12 de Enero de 1872, vigente en la actualidad, dispone en su artículo 4.º que los

Ayuntamientos consignen indefectiblemente en los presupuestos municipales las cantidades necesarias para atender al pago de las obligaciones que la ley de Instruccion pública señala y determina á cada pueblo, por los conceptos de personal, material, compensacion de retribuciones y alquileres de escuela y casa para los maestros, donde no las tengan propias los Municipios.

El artículo 5.º de la Real orden citada encomienda á las Juntas locales de primera enseñanza la ineludible obligacion de remitir á la provincial una nota expresiva y autorizada de las cantidades que figuran en los mencionados presupuestos con destino á cubrir las atenciones del ramo, debiendo por consiguiente practicar con oportunidad las gestiones necesarias cerca de los Ayuntamientos, á fin de que no quede desatendido este servicio en ninguno de sus conceptos.

Igualmente el artículo 8.º previene que los Maestros presenten á las referidas Juntas los presupuestos de las escuelas, por duplicado, expresando los ingresos y gastos del material de las mismas para el siguiente año económico, aplicando la mitad de los primeros al aseo y menage del local, y la otra mitad á útiles y medios directamente destinados á la enseñanza y á la adquisicion de premios, cuyos presupuestos, informados por la Junta local, y acompañados del inventario general de los efectos que las escuelas poseen, y de la lista de los libros que sirven de texto en cada una de las asignaturas que abraza el programa de las mismas, serán precisamente remitidos á esta provincial dentro del mes de Mayo.

Clara, aunque brevemente expuestas las disposiciones legales relativas á la formacion de los presupuestos de las escuelas, y siendo esta la época en que debe llenarse este servicio, la Junta perfectamente penetrada de la importancia que este asunto ejerce en el fomento y desarrollo del ramo, cuyo cuidado le está confiada, ruega encarecidamente á los Ayuntamientos y encarga á las Juntas locales y Maestros el mas exacto cumplimiento de las prescripciones anteriores en la parte que respectivamente les concierne, hallándose dispuesta á no tolerar que se cometa la mas pequeña infraccion en este particular.

Esta Junta espera confiadamente que los municipios incluirán integras en sus presupuestos las cantidades que la ley ordena, sin otra excitacion que el amor que debe inspirarles la primera enseñanza; que las Juntas locales demuestren el interés que su respetable mision les confiere, así con los Ayuntamientos, como para con los Maestros, remitiendo la nota á que se refiere el párrafo 2.º de esta circular, y que los profesores presentarán los presupuestos concienzudamente formados para que las escuelas estén dotadas del menage y medios de enseñanzas mas útiles y necesarios al desenvolvimiento de la instruccion primaria, que es la mas sólida base de la prosperidad y engrandecimiento de los pueblos.

Palencia 19 de Mayo de 1875.
—El Gobernador Presidente, Bernardo Rodriguez.—El Secretario interino, Valentin Mozo Perez.

Juzgado de primera instancia
de Saldaña.

Don Romualdo Sahuillo Pablos,
Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: que en este Juzgado se interpuso á mi testimonio interdicto de recobrar por el procurador D. José Joaquin Gomez Salazar á instancia de Manuel Marcilla Ramos, vecino de Santa Cruz del Monte, como legitimo representante de sus hijos menores Maximiano y Cipriano Marcilla Martin, habidos con su primera mujer Manuela Martin, contra Agustin Lopez Bartolomé, vecino de Villorquite de Herrera, hoy en Espinosa de Villagonzalo, en cuya demanda se solicitó la declaracion de pobreza de dichos menores y hecho saber al Agustin en veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro como no compareciese á pesar de ser citado se siguió el incidente en rebeldia del mismo haciéndose las citaciones con los estrados del Juzgado y Promotor fiscal y oido á este se dictó la siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Saldaña á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco. El Sr. D. Angel Hebrero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos y

Resultando que por el Procurador D. José Joaquin á nombre de Manuel Marcilla Ramos, como

padre y representante legal de Maximiano y Cipriano menores de edad se solicitó se le recibiera informacion de pobreza para litigar con Agustin Lopez Bartolomé.

Resultando que conferido traslado á este y Promotor fiscal por no haberlo evacuado aquel le fué acusada la rebeldia entendiéndose las sucesivas diligencias con los estrados del Juzgado.

Resultando que recibido el incidente á prueba dentro del término señalado se ha practicado la propuesta por el actor.

Considerando que los menores Maximiano y Cipriano han acreditado por medio de testigos que no poseen bienes ni rentas cuyo importe esceda del doble jornal de un bracero en la localidad, como tambien que su padre no cuenta con recursos para atender á los gastos de un litigio.

Considerando que segun certificacion de la Alcaldia de Villameriel los espresados Maximiano y Cipriano no figuran como contribuyentes en ningun concepto.

Vistos los artículos ciento ochenta y dos y demás referentes de la ley de enjuiciamiento civil.

FALLO.—Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal á Maximiano y Cipriano para litigar por medio de un representante con Agustin Lopez Bartolomé, vecino de Villorquite y con opcion á disfrutar de los beneficios que la ley concede á los de su clase.

Así por esta Sentencia definitivamente juzgando lo pronuncia, manda y firma S. S.º por ante mi el Secretario de que doy fé y firmo.—Angel Hebrero.—Ante mi, Romualdo Sahuillo Pablos.

La sentencia inserta conviene á la letra con el original obrante el espediente que la motiva. Y para que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de la provincia produzco el presente testimonio visado por el Sr. Juez del partido, en Saldaña á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Romualdo Sahuillo Pablos.—V.º B.º, Angel Hebrero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de Peralta y Menendez, se vende papel lapizado para el APÉNDICE y CERTIFICACIONES de exencion del servicio militar.

Imp. de Peralta y Menendez.